Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, 16 de octubre de 2019.

Asunto	:	**Auto inadmite demanda**
Radicado No.	:	81 001 3333 001 2019 00179 00
Demandante	:	TULIA ELVA LISCANO PARADA
Demandado	:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control	:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Revisada la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos formales exigidos por la Ley, por lo que el Despacho la inadmitirá de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, por el defecto que a continuación se relaciona:

1. Respecto de los requisitos de la demanda, se incumple el numeral 5° del artículo 162 del C.P.A.C.A, por cuanto no se aportó junto con la demanda el respectivo recibo de pago de la cesantía, documento mencionado en el acápite de pruebas y anexos del escrito de demanda.

Así las cosas, debido a la falencia señalada se procederá a dar aplicación al artículo 170 del CPACA, inadmitiéndose la demanda para que sea subsanada dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, *so pena* de rechazarse conforme al numeral 2° del artículo 169 de la misma codificación.

Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnética para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **Inadmitir** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **Conceder** un término de diez **(10) días hábiles** a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los yerros señalados, *so pena* de rechazarse la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **113** de fecha **17 de octubre de 2019**.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez